mlati ?copu)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas E.S.D.

REF:

INCIDENTE DE DESACATO FALLO DE TUTELA

**RADICADO:** 

2015-00617-00

ACCIONANTE:

MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO

ACCIONADA:

CAFESALUD EPS hoy EPS MEDIMAS

MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO mayor de edad, identificada con CC 30.275.852 de Manizales caldas, actuando en nombre propio, accionante dentro de la Tutela presentada ante su despacho, respetuosamente presento ante usted INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la parte accionada de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 27 y 52; le solicito ordenar el cabal cumplimiento del fallo en mención y tomar las acciones pertinentes en contra de EPS Medinas quien se encuentra incumpliendo lo ordenado en el fallo proferido por su Despacho el día 29 de octubre de 2015

#### **HECHOS:**

- 1. Tramité y presenté ante su despacho acción de tutela en contra CAFESALUD EPS hoy EPS MEDIMAS para solicitar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.
- 2. La misma fue resuelta por su Despacho el 29 de octubre de 2015
- 3. Dentro del mismo fallo de tutela ORDENA a CAFESALUD EPS hoy EPS MEDIMAS. A través de su representante legal o quien haga sus veces, que en un término máximo de CUARENTAIOCHO (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, autorice y efectivamente entregue el medicamento denominado "CARBOXIMETIL CECULOSA 0.5%/15 ML SOLUCION OFTALMICA (REFRESH TEARS) 1 frasco cada mes.
- 4. Este medicamento lo entregaron por un lapso del tiempo, consecuentemente este medicamento debe consumirse de por vida para tratar de su patología "SINDROME DE OJO SECO (SJOGRE)".
- La última entrega del medicamento "CARBOXIMETIL CECULOSA 0.5%/15 ML SOLUCION OFTALMICA (REFRESH TEARS) 1 frasco cada mes. Fue el 11 de noviembre del 2019
- 6. Ese mismo día mi dirigí a la instalación administrativa de la CAFESALUD EPS hoy EPS MEDIMAS informa que el medicamento no ha llegado y ha trascurrido más de un dos meses
- 7. Dentro del mismo fallo de tutela Se ordena a CAFESALUD EPS hoy EPS MEDIMAS Garantizar el **TRATAMIENTO INTEGRAL** El cual garantiza (Exámenes de diagnostico, terapias, controles médicos y medicamentos etc.)
- 8. Lo cual La EPS MEDIMAS No ha cumplido con el TRATAMIENTO INTEGRAL Toda vez que no se le ha suministrado la medicina "CARBOXIMETIL CECULOSA 0.5%/15 ML SOLUCION OFTALMICA (REFRESH TEARS)
- 9. CAFESALUD EPS hoy EPS MEDIMAS Se encuentra violando los derechos fundamentales pues con trabas administrativas y dilaciones injustificadas esta retrasando una atención continua y adecuada de acuerdo a mis patologías.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se dé lugar a las sanciones que por Desacato Decreto 2591 de 1991, artículos 52 y 53 estable. En defecto de lo anterior, se sanciones por desacato a EPS MEDIMAS que cumplan la sentencia, y/o se adopte directamente todas las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento del fallo.

SEGUNDA: Se ordene a CAFESALUD EPS hoy EPS MEDIMAS que de manera inmediata y sin más dilaciones injustificadas acate orden judial y proceda a PROGRAMAR Y MATERIALIZAR todo lo establecido dentro del TRATAMIENTO INTEGRAL El cual garantiza (Exámenes de diagnóstico, terapias, controles médicos y medicamentos etc.) Y que se proceda a entregar el medicamento "CARBOXIMETIL CECULOSA 0.5%/15 ML SOLUCION OFTALMICA (REFRESH TEARS) 1 frasco al mes.

#### **PRUEBAS**

Con el fin de demostrar el incumplimiento, aporto y solicito se acepte como pruebas:

- 1. Fallo Acción de tutela del 29 de octubre de 2015
- 2. Orden médica
- 3. Historia Clínica

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré Calle 16 # 19-44 Agustinos Tel: 3232861069

Del señor Juez, atentamente

Maria Eugenia Aristiza bal O

MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO

CC 30.275.852 de Manizales, caldas

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

## Fallo Acción de tutela 2015-00617-00

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela promovida por la señora MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO contra la EPS CAFESALUD, con sede en esta ciudad.

#### I.- ANTECEDENTES:

A través de escrito presentado ante este Judicial, la señora MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO, solicita el amparo de los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la dignidad humana y seguridad social, al considerar que CAFESALUD EPS le está desconociendo tales derechos, por cuanto no le ha brindado la atención de salud oportuna que requiere en virtud de los padecimientos que presenta.

Como sustento fáctico el accionante expone los siguientes:

#### I.- 1.- HECHOS:

Manifiesta que cuenta con 55 años de edad y se encuentra vinculada a la EPS CAFESALUD en calidad de cotizante, actualmente padece de la patología de SINDROME DE OJO SECO (SJOGREN), por lo cual el 25 de mayo de 2015 el médico tratante le prescribió el medicamento CARBOXIMETILCELULOSA 0.5%/15 ML EN SOLUCIÓN OFTALMICA (REFRESH TEARS) por un lapso de 6 meses.

El mencionado tratamiento solo se le entregó hasta el mes de septiembre y hasta la fecha no ha sido posible que se continúe con el mismo, lo cual genera una perturbación en su estado de salud.

## I.- 2. PRETENSIONES:

Demanda el accionante el amparo de los derechos constitucionales fundamentales que considera le están siendo vulnerados por la conducta omisiva de CAFESALUD EPS; en consecuencia solicita que se le ordene de manera inmediata a esa Entidad y para evitar un perjuicio mayor, la entrega del medicamento CARBOXIMETILCELULOSA 0.5%/15 ML EN SOLUCIÓN OFTALMICA (REFRESH TEARS) y que igualmente se le brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiere para tratar el síndrome que presenta.

## I.- 3.- ACTUACION PROCESAL

Por auto del dieciséis (16) de octubre del año en curso, este Despacho Judicial ADMITIÓ la ACCIÓN DE AMPARO contra CAFESALUD EPS, providencia que les fuera notificada a las partes mediante oficios.

## I.- 4.- DE LA ACCIONADA:

La entidad accionada no se pronunció respecto de la solicitud elevada por el accionante a pesar de estar notificados en debida forma como se aprecia a folio 14 del expediente.

## II. CONSIDERACIONES:

## LEGALIDAD DEL TRÁMITE DE ESTA ACCIÓN DE AMPARO.

1.- COMPETENCIA. A la luz de lo contemplado en el inciso 3º numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esta Operadora Jurídica es la competente para conocer de la petición de amparo en virtud del lugar de la ocurrencia de la vulneración y estar dirigida en contra de una entidad encargada de la prestación del servicio de salud.

amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Sin embargo, la tutela también procede contra acciones u omisiones de particulares siempre que estén "encargadas de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

## La salud como derecho fundamental autónomo.

Nutrida ha sido la jurisprudencia y la doctrina que ha estudiado el punto atinente a la protección y salvaguarda real y material del derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional. En efecto, la Alta Corporación Constitucional ha expuesto que el derecho a la salud ha dejado de ser un derecho fundamental por conexidad para convertirse en un derecho autónomo cuyo quebranto o transgresión debe mitigarse por la vía Constitucional preferente y sumaria que diseñó el Constituyente de 1991.

## IV. PRUEBAS.

La parte accionante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la orden médica.
- Solicitud y justificación de medicamentos no pos
- Fotocopia de la historia clínica.

## V. PROBLEMA JURIDICO.

Corresponde al Despacho definir si tal como lo manifiesta la accionante, la EPS CAFESALUD le está vulnerando los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la dignidad humana y a la seguridad social, por la negación del suministro del medicamento que está requiriendo para tratar el padecimiento que la aquejan.

- 2.- VIABILIDAD DE LA ACCIÓN.- La presente acción de tutela es procedente por cuanto no se encuentra incursa en alguna de las causales del artículo 6º del Decreto antes referido.
- 3.- RANGO DEL DERECHO ALEGADO COMO VULNERADO. Los Derechos que se indican como vulnerados son FUNDAMENTALES y de estirpe constitucional a saber: la vida en condiciones dignas, la salud, la dignidad humana y la seguridad social.

El canon 49 de nuestra Carta Política consagra:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las politicas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. "La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

## III. DE LA ACCION DE TUTELA.

La acción de tutela fue establecida por la Constitución Política como mecanismo para garantizar mediante un procedimiento judicial breve y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas contra todo acto u omisión de la autoridad pública y en algunos casos de particulares, que en forma evidente lesionen o sometan a restricción ilegítima los referidos derechos.

De acuerdo con el artículo 86 de la CN, en principio, la acción de tutela se invoca para la protección de los derechos fundamentales vulnerados o

## VI. CASO CONCRETO.

Es indiscutible la afectación de la salud de la señora MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO, ante la falta del insumo medico ordenado por su médico tratante para el padecimiento que la aqueja y pese a ello, la EPS CAFESALUD, no ha obrado con diligencia y cuidado en el servicio médico que requiere, exponiéndola a complicaciones futuras o a que la enfermedad avance y cause consecuencias nefastas que podrían evitarse a tiempo con un tratamiento oportuno, arguyendo que ya fueron autorizados.

En el sub lite la accionante solicita se le autorice la entrega del medicamento CARBOXIMETILCELULOSA 0.5%/15 ML EN SOLUCIÓN OFTALMICA (REFRESH TEARS) ordenado por el médico tratante para tratar el SINDROME DE OJO SECO que la accionante sufre, servicio médico que no se encuentra excluido del Plan Obligatorio de Salud.

En estas circunstancias, el no autorizar los servicios médicos ordenados a la accionante no tiene sustento constitucional ni legal, puesto que la obligación de garantizar el acceso efectivo de los afiliados a los servicios de salud en forma oportuna y en condiciones de calidad, radica en cabeza de las EPS tanto del régimen contributivo, como del régimen subsidiado aunque estos no se encuentren establecidos en el P.O.S, como el medicamento objeto de tutela, pues como lo ha manifestado la Corte Constitucional 'En este sentido, para que proceda la inaplicación del POS y, en consecuencia, sea procedente a través de esta acción ordenar el suministro de medicamentos, exámenes o procedimientos no incluidos en él, esta Corporación ha indicado la necesidad de verificar el cumplimiento de determinados requisitos, a saber: i) Que la falta del medicamento, tratamiento o diagnóstico amenace o vulnere los derechos fundamentales a la vida o la integridad personal del afiliado, lo cual debe entenderse no sólo cuando existe inminente riesgo de muerte sino también cuando la ausencia de ellos afecta las condiciones de existencia digna. ii) Que se trate de un procedimiento, tratamiento o medicamento que no pueda ser sustituido por otro previsto en el POS, o que existiendo éste no tenga la misma efectividad que el excluido y sea necesario proteger el mínimo vital del paciente. iii) Que la orden del tratamiento, procedimiento o suministro del medicamento provenga de un médico adscrito a la Empresa Promotora de Salud –EPS- a la que se encuentre afiliado el accionante. iv) Que el enfermo acredite que no puede sufragar el costo del procedimiento, tratamiento o medicamento y, además, no tenga acceso a otro sistema o plan de salud para conseguirlo, v. gr. contrato de medicina prepagada o planes de salud ofrecidos por determinadas empresas a sus empleados<sup>1</sup>.

En este caso es palmaria la aplicación de la jurisprudencia en cita toda vez que: i) es clara la necesidad del procedimiento ordenado a la accionante para el tratamiento del diagnóstico que presenta como se evidencia en la solicitud y justificación de medicamentos no POS (v. fl. 6 a 7); ii) el médico especialista tratante informó que el medicamento ordenado no tiene uno que lo sustituya dentro del POS y que la no utilización del medicamento pone en riesgo inminente la vida y salud del paciente; iii) la prescripción médica proviene de un médico adscrito a la EPS CAFESALUD, puesto que la historia clínica de la paciente revela que la atención en salud corresponde a una IPS autorizada por CAFESALUD; y iv) la condición económica precaria de la petente es un hecho notorio, pues se encuentra afiliado al Régimen Contributivo del Sistema General de Salud en el nivel 1 y no puede sufragar el costo de estos insumos de su propio peculio, situación que demás no fue controvertida por la entidad accionada.

Por consiguiente, procede el amparo de los derechos fundamentales vulnerados a la accionante y la adopción de órdenes concretas a efectos de superar las circunstancias de vulneración. En consecuencia se ordenara a la EPS CAFESALUD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo AUTORICE y COORDINE con la IPS correspondiente el SUMINISTRO del medicamento CARBOXIMETILCELULOSA 0.5%/15 ML EN SOLUCIÓN OFTALMICA (REFRESH TEARS), en las cantidades y por el tiempo que médico tratante lo considere necesario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-198/11 expediente T- 2.882.439 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

## Tratamiento Integral

En lo que atañe al tratamiento integral, al mismo SE ACCEDE si se tiene en cuenta que el presente caso cumple con presupuestos que la Corte Constitucional ha determinado para ello, y por tanto la EPS CAFESALUD, entidad que le esté prestando los servicios médicos y a la cual la usuaria se encuentra afiliada, deberá brindarle el tratamiento integral para el diagnóstico de "SINDROME DE OJO SECO (SJOGRE)" que determinó el médico tratante, donde se encuentren incluidos los servicios hospitalarios, cirugía, procedimientos y medicamentos, entre otros, que la paciente pueda necesitar, estén o no contenidos dentro del POS.

La entidad accionada podrá obtener el reembolso de las erogaciones causadas en cumplimiento de la orden impartida, para lo cual podrá repetir contra el FOSYGA, empero ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por los servicios en salud que se ENCUENTREN EXCLUIDOS del PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS y que deba asumir en razón del presente fallo.

En este orden de ideas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

## V. FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la dignidad humana y seguridad social de la señora MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO vulnerados por la EPS CAFESALUD, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S. CAFESALUD a través de su representante legal o quien haga sus veces, que sí aún no lo ha hecho, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo AUTORICE y COORDINE con la IPS correspondiente la entrega del medicamento "CARBOXIMETILCELULOSA 0.5%/15 ML EN SOLUCIÓN

OFTALMICA (REFRESH TEARS), prescrito a la señora MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO por su médico tratante, en las cantidades y por el tiempo que éste lo determine.

TERCERO: CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL que llegase a requerir la señora MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO en virtud del manejo del diagnóstico "SINDROME DE OJO SECO (SJOGRE)" y que incluya medicamentos, citas médicas con especialistas, médico general, hospitalización, cirugías, procedimientos y todo tipo de atención en salud conforme a las órdenes médicas prescritas, así estén excluidas del POS-S.

CUARTO: CONCEDER a la EPS la accionada la facultad para que dentro de los términos y condiciones establecidas en la ley, repita contra el FOSYGA empero ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por los servicios en saiud que se ENCUENTREN EXCLUIDOS del PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS y que deba asumir en razón del presente fallo.

QUINTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más rápido y expedito.

**SEXTO:** En caso de impugnación, remítase la presente acción constitucional al Superior Jerárquico, esto es, al Juez Civil del Circuito —reparto de esta ciudad para que decida le pertinente.

**SEPTIMO:** En la oportunidad legal pertinente, por la Secretaría, enviese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**UEZ** 

鈴	La sejud: Minselud. FÓRMULA MÉDICA							Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DO) 2019-12-09 10-42-43 Nro- Prescripción 2019 1209 1690 161 28568			
CAP . T. W.	Lyno A A 12 II	AL TOTAL	DATO	OS DEL	PREST	ADOR		Light.	ABREN CANAL	A lovel - service o	
Appartamento: Municipio:					Código Habilitación: 630010108102						
OUNDIO Documento de Identificación:						Nombre Prestador de Servicios de Salud: ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS S.A.S					
00341409 Dirección: CRA 12 0 N 20 PIS	0273				Teléfons 7314646	0.			and the second second	Company to the	
CRA 12 UN 2UFIN	AND CHARLE	PROFESSION N	DA	TOS DE	PACIE				34,54,71		
Documento de Identificación: Primer Apellido:			Segun	Segundo Apellid		Primer Nombre: MARIA			Segundo Nombre: EUGENIA		
Número Historia		Diagnostics	co Principal: DROME SECO [SJ*GREN]		Usuario	Régimen: BUTIVO		Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO			
20175852	EX-18-51 6	11330340		MEDICA	MENTO	os					
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farinacione	Dosis	Via Administración		uencla istración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamient		Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica	
SUCESIVA	CARBOXIMETIC LUCOSA SOCICA 5MG/1ML / OTRAS SOLUCIONES	E 1 GOTA(S)	OFTALMICA	4 HORA(S)		SIN INDICACIÓN ESPECIAL	6 MES(ES)	GC HC OJ 15 US TE	LICAR UNA DTA CADA 4 DRAS AMBOS DOS FRASCO DE ML DEBE EAR REFRESH ARS NO DIERA OTRAS ARCAS	6/SEIS/FRASCO	
SUCESIVA	(ACIDO POLIACRILIGO) 200MG/1/0G/ GELES Y JALFAS	1 GOTA(S)	CONJUNTIVAL	12 HORA(S)		SIN INDICACIÓN ESPECIAL	6 MES(ES)	DE	PLICAR POR ENTRO DE MBOS OJOS ADA 12 HORAS	6/SEIS/TUBO	
500-5-45	Toctes i sectors		PRO	FESION	AL TRA	TANTE /	<b>^</b>	The state of	120-47	and the Name	
Oncumento de la CC52149822	dentificación:				Nombr	EIVINNA BULN LIPER	10				
Registro Profesio	onal.					/ //	No	ma	12/40	183	
Especialidad:					CodVer		X EA	9-130C-1	180 ACK 180	AFE0-51D1-797	
La rigencia de la p	orescripción es la est	ab'ecida en la Resoi	ución 1885 de 2018 Art.	. 13, Numer	rai S.		1	Same of the same o	A TO SELECTION		

LIFRES NO PASUPC - fecha de impresión: 2019-12-09 10:42-4

Página 1





#### ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS SAS NIT.: 900341409-6

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-30275852

ARISTIZABAL OSORIO MARIA EUGENIA PACIENTE:

FECHA DE NACIMIENTO: Sabado 6 de Febrero de 1960

MANIZALES-CALDAS

LUGAR DE NACIMIENTO: CLL 16-19-44 CENTRO DIRECCION DOMICILIO:

DIRECCION RESIDENCIA: DEPARTAMENTO. ENTIDAD AFILIADA:

CLL 16-19-44 CENTRO

(17)CALDAS MEDIMAS EPS S.A.S

AMA DE CASA

Soltero

TIPO DE AFILIACION: REGIMEN: CONTRIBUTIVO

TELEFONO RESPONSABLE: 3108230631

CONTRATO: CONTRIBUTIVO

R.H.: O+

TELEFONO: 3104713306

TELEFONO: 8835477

MUNICIPIO: (001)

CATEGOR'A PARENTES

ZONA: UR

PERSONA RESPONSABLE: MARGARITA ARISTIZABAL NOMBRE DELACOMPAÑANTE: MARGARITA ARISTIZABAL

PARENTES

DOCUMENTO DEL ACOMPAÑANTE:

RELIGION:

NIVEL EDUCATIVO

COTIZANTE

EDAD: 59 A, 10 M, 3 D

#### SALUD VISUAL

FECHA C.C. PROFESIONAL Lunes 9 de Diciembre de 2019

52149822

- NOMBRE

BULA MIRANDA DEISY VIVIANA

- REGISTRO PROFESIONAL

AUTORIZACION ENTIDAD#30113352

MOTIVO DE LA CONSULTA .

TIPO DE EXAMEN

**EVOLUCION OFTALMOLOGIA** 

EVOLUCION (Examen Fisico)59 AÑOS

CONTROL SINDROME DE SJOGREN DIABETES

EN TRATAMIENTO CON ACIDO POLIACRILICO QUE USA 2V/ DIA Y REFRESH TEARS 4 V/ DIA (SOLO TOLERA REFRESH TEARS NO TOLERA OTRAS MARCAS DE

GAFAS ULTIMO CAMBIO HACE 3 AÑOS Y MEDIO SOLO DE VISION PROXIMA GUE A OPTOMETRIA NO HA CAMBIADO LAS GAFAS

TIENE REFRACCION JUNIO 6/2018 DRA MARIN AMBOS OJOS +0.25 SPH ADD +2.50 REPORTE DE LABS DE AGOSTO 20/2019 HbA1c 5.7% GLICEMIA 83 mg/dl

ANTECEDENTES: HIPOTIROIDISMO, ARRITMIA CARDIACA / BLOQUEO, DIABETES MÈLLITUS CONTROLADA , HTA, , OBESIDAD EN TRATAMIENTO CON LOSARTAN, HCTZ, METFORMINA, **LEVOTIROXINA** 

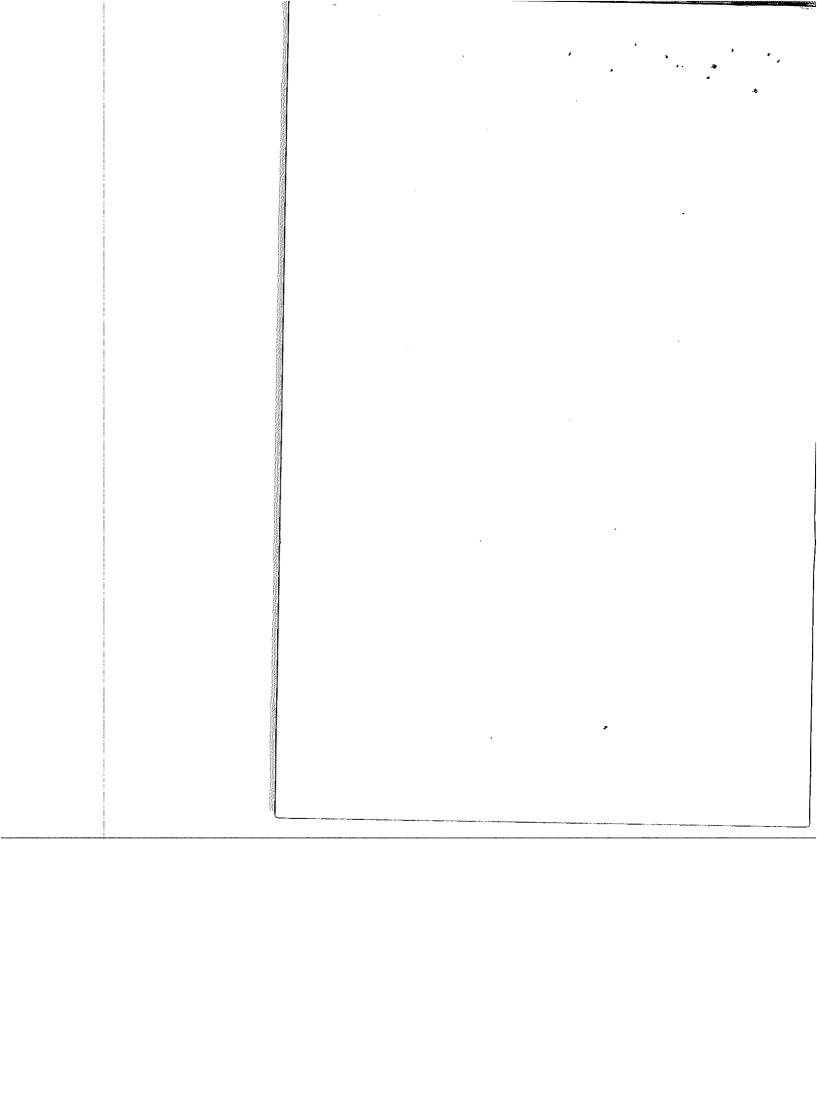
SUSPENDIO SALAGEN PORQUE NO LO TOLERO

AGUDEZA VISUAL: OJO DERECHO : SC 20/20

OJO IZQUIERDO

BLEFAROCHALASIS PUNTO LAGRIMAL INFERIOR 0.4/0.4 MENISCO LAGRIMAL INFERIRO

BIOMICROSCOPIA: OD LEVE HIPEREMIA CONJUNTIVAL, CORNEA CLARA, BUT CORTO, CRISTALINO CON OPACIDAD INCIPIENTE PUPILA ISOCORICA REACTIVA, CAMARA ANTERIOR



HISTORIA:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC.3027585

PACIENTE: CARISTIZABAL, OSORIO MARIA EUGE

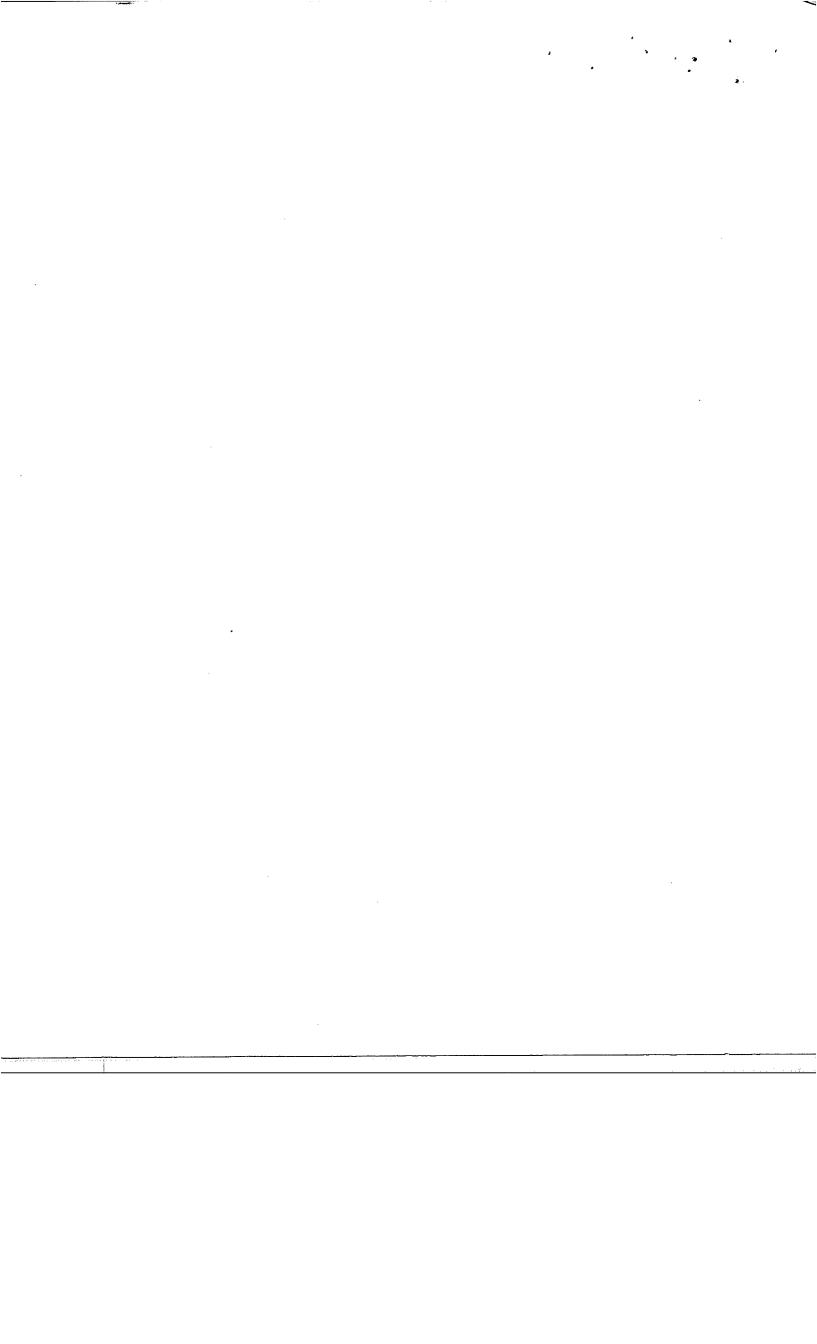
NOMBRE DELACOMPAÑANTE: MARGARITA ARISTIZABAL

PAG

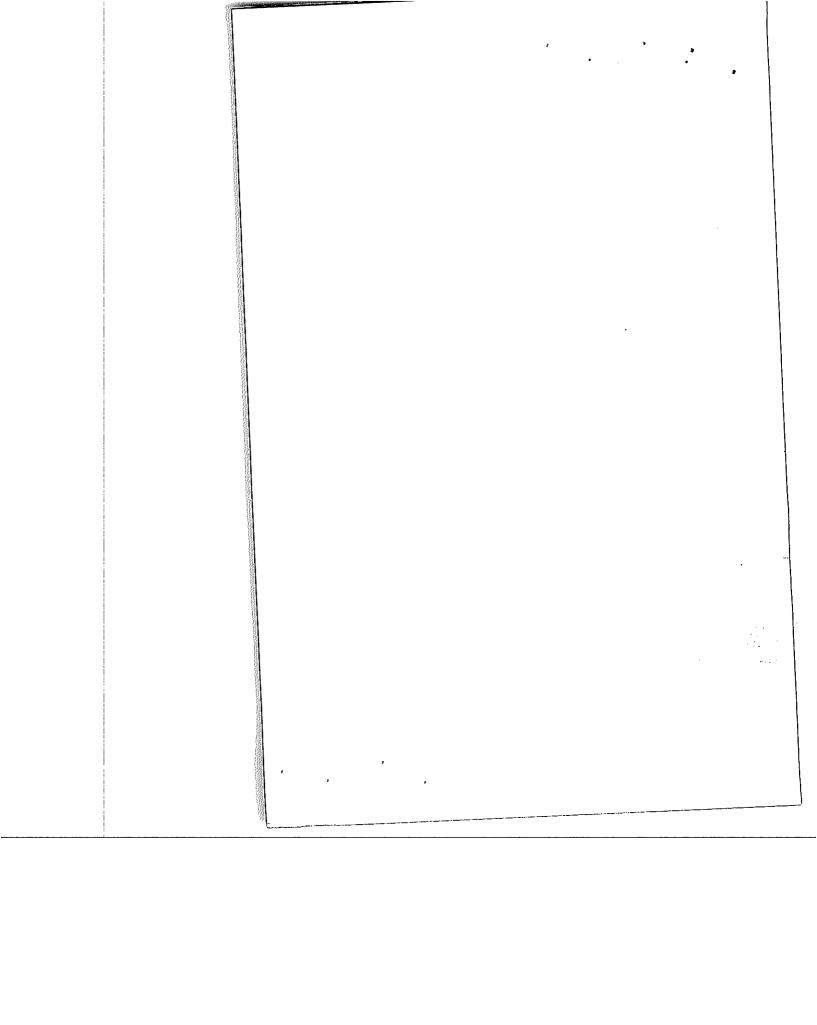
Firma de Profesional: BULA MIRANDA DEISY VIVIANA Registro profesional No.181245-05

.

ories.

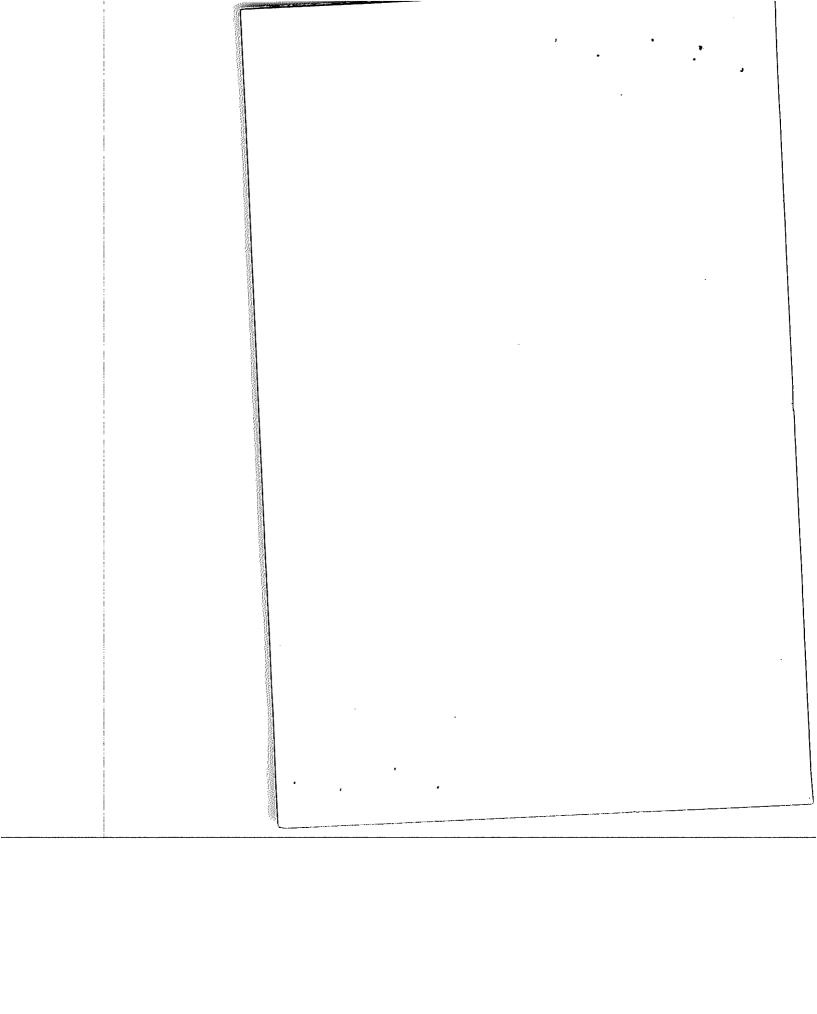


Remisiones, Solicitud y Autorización de Servicios ORIGEN 13 ENFERMEDAD... Registro Medico y/o Tarjeta Profesional 181245-05 EXAMENES Y PROCEDIEMIENTOS 09 12 2019 CONTRIBUTIVO Firma Tipo Identificación Nº Identificación CC 33275852 30275852 2.SERVICIOS REQUERIDOS
Código
903426 HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES
903841 GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
Observaciones Clase Aliliado-Contributivo CALLE 10 NO. Active Colors of the Colors of | 2.Servicio | <u>Diligenciar un formato per cada tipo de sarvicio solicitado</u> | Disposatio | H168 | H168 OTRAS QUERATITIS Nombre del Paciente ARISTIZABAL OSORIO MARIA EUGENIA Nombre del profesional
BULA MIRANDA DEISY VIVIANA COTIZANTE Terapeuta



CALLE 16 NO. 2C-10 Teléfono8935408

Remisiones, Solicitud y Autorización de Servicios N° 371618 ORIGEN 13 ENFERNEDAD... Registro Medico y/o Tarjeta Profesional 181245-05 09 12 2019 CONSULTAS CONTRIBUTIVO Firms Tipo identificación | Nº Identificación | GC | 30275852 30275852 Plan Clase Affiliado
Contributivo 2.SERVICIOS REQUENTOS
COSTOS
B8037622 CONTROL OFTALMOLOGIA (PROGRAMA OJO SECO CRONICO)
Frioridas
CITA ABIERTA 6 HES
CONICO) 1. Datos básicos del paciente ( 2.Servicio <u>Diligenciar un formato por cada tipo de servicio solicitado</u> Dagnóstico MI68 H168 OTRAS QUERATITIS Nombre del Pacente
ARISTIZABAL OSORIO WANIA EUGENIA
TIPO AITIIAdo Nombre del profesional
BULA MIRANDA DEISY VIVIANA COTIZANTE Terapeuta



Entrega 1 de 6

Prescripción No. Número Interno

20191209169016128568 213868036

NUNRIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO Nombre del Paciente Entidad Territorial Plan COTIZANTE Tipo Afiliado Fecha Autorización 2019/12/26 Entidad que Solicita Estudios Oftalmologices S.A.S Cedula Ciudadania Tipo de Identificacion

medimás

Listrucción de Toma: APLICAR UNA GOTA CADA 4 HORAS ANIBOS OJOS FRASCO DE 15 ML, DEBE USAR REFRESH TEARS NO TOLERA OTRAS (3)(7.0 LARCAS [CARBOXIMETIL CELULOSA SODICA] 5mg/1ml lintidad de Recobro Cadigo Diagnostico Principal Nivel Cotizante CARBOXINIETIL CELULOSA SODICA SOL. OFT. 0.5% FCO. X15ML (FCO) Descripcion PAGO COMPARTIDO 100 Usuario M350 PROCEDIMIENTO, MEDICAMENTO O INSUMO A AUTORIZAR Cantidad Percentaje Tipo Alto Costo NO ALTO COSTO COPAGO Valor ENFERMEDAD Contingencia Origen FARMACOVIGILANCIA Finalidad DIAGNOSTICO Valor Fecha Entrega 2019 30275852 Identificacion MODERADORA No. Autorización 430883551 26

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LUEGO DE SER PRESTADO EL SERVICIO LE AGRADECEMOS ENVIARNOS LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO ADJUNTANDO LA PRESENTE AUTORIZACION Numero de Registro 51951174 DOCUMENTO MANIZALES Dirección: Calle 77 # 21-08 Barrio Milán Telefono: Nombre: 804016084 PRODUCTOS HOSPITALARIOS PRO H INSTITUCION A LA QUE SE REMITE

IMPORTANTE: AUTORIZACIÓN VÁLIDA SOLAMENTE EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION. Afiliado no paga copago por pertenacer a programa especial

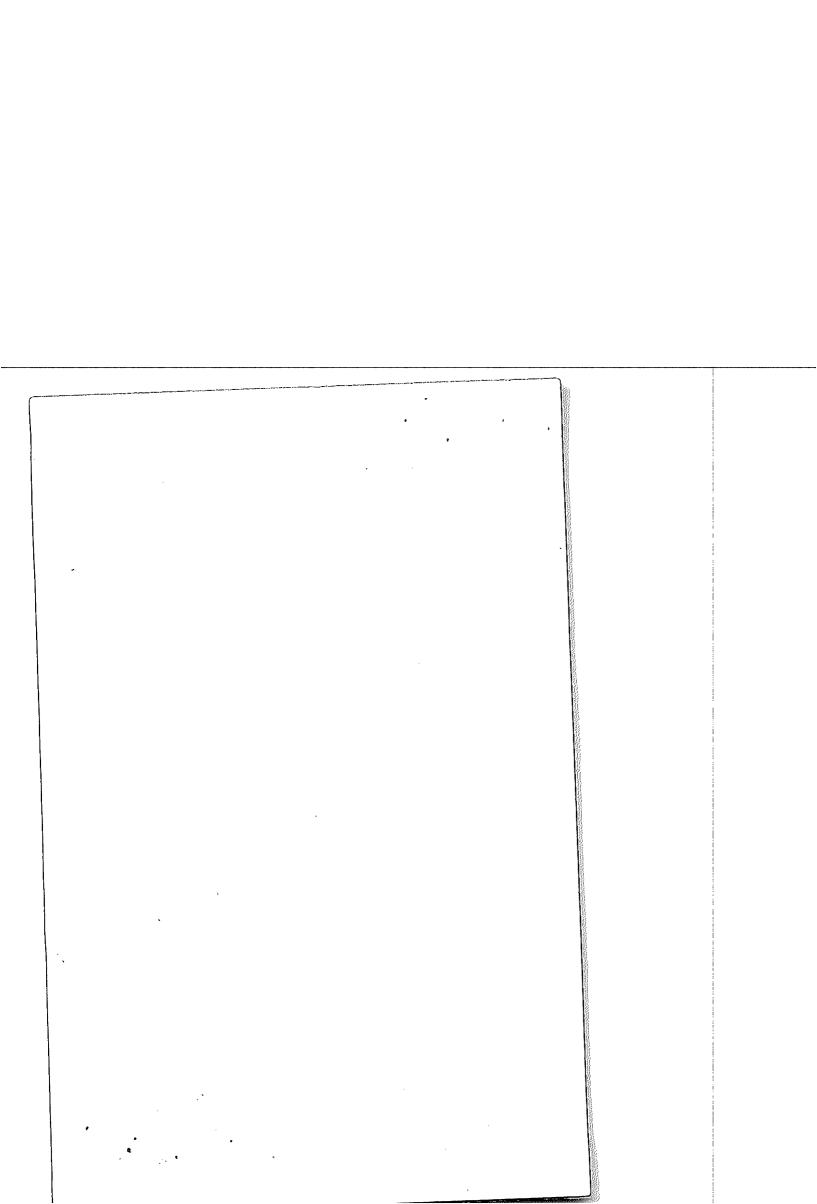
No. Solicitud

18198935

\*IRMA DEL PACIENTE

Muribel Orjuela Pulido

Firma del Funcionario





Número interno: 213868037

Prescripción No. 20191209169016128568

No. Solicitud 18198935



DATOS DE USUARIO MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO

o: Cedula Ciudadania - 30275852

Femenino

Tipo de afiliado:

Departamento:

Cotizante Caldas

Dx Princi

Manizates Municipio:

59 años

Plan: Régimen:

Contributivo IPS solicita:

Contributivo

Estudios Oftalmologicos S.A.S

Entidad territorial

DATOS DE IPS
Corporacion Mi Ips Eje Calelero -lps Manizales

IMPORTANTE: Autorización valida sol Versión 3.0 VICILADO Supersolud Lines de alención al usuaño 6500370- Bogata D.C.-Lines Gratuita Nacional 018000910483

Cod CUM/CUP

Tipo Alto Costo

INSTITUCIÓN REMITIDA

No. Autorización

226891-03-S01XA20

Capitación IPS:

i1-03- 117172 Refresh tears - carboximetiketulosa sodica 1 NO ALTO Diagnostico No aplica Enfermedad general 25/01/2020 420 sol. oft. 0.5% (co. x15ml (Ico) [frasco] COSTO Solo No. 2016 No. 2016 Solo No. 2016 No.

430883552

Observaciones: Fecha Entrega: 25/01/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a programa especial

TIPO DE PAGO

COPAGO 0,0

VLR. MODERADORA

0,0

Dirección:

804016084 PRODUCTOS HOSPITALARIOS PRO H MANIZALES

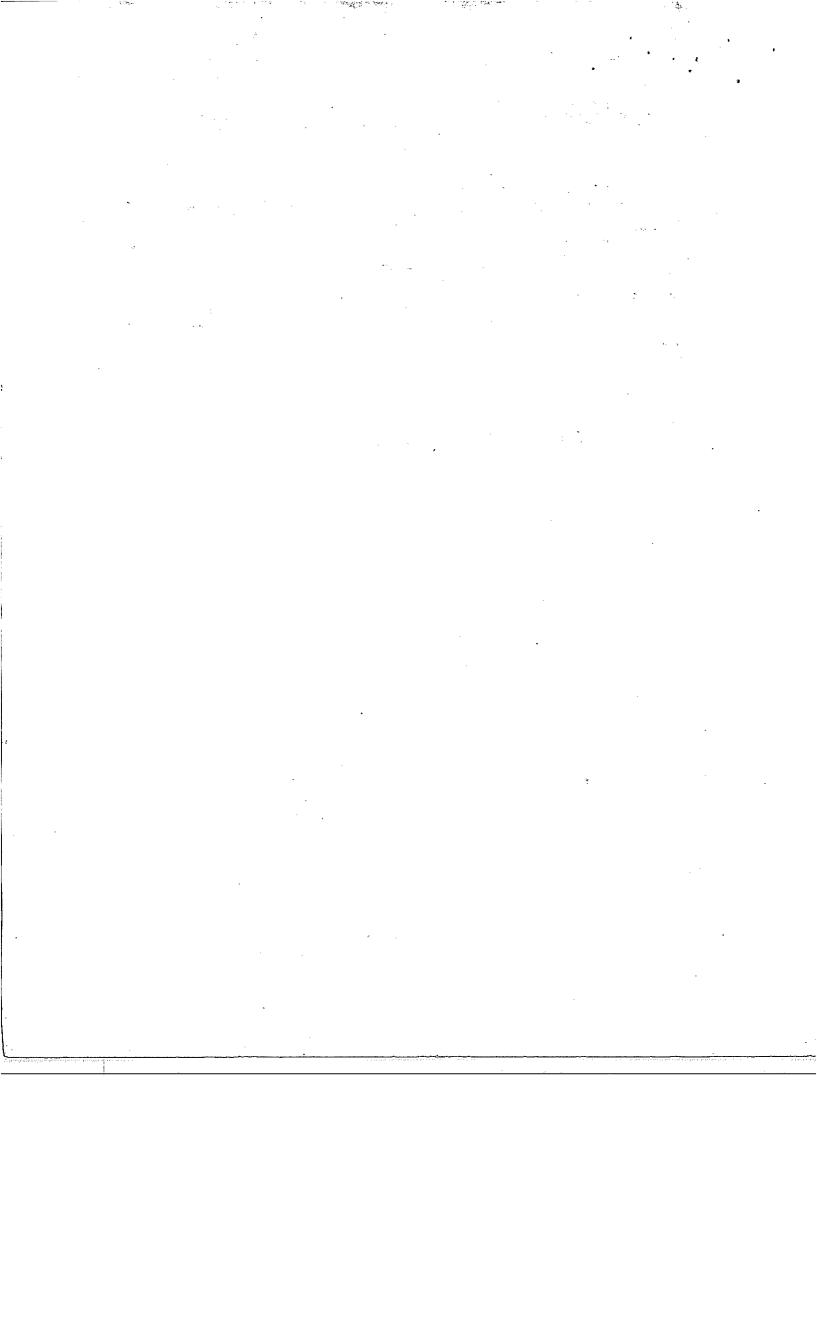
Calle 77 # 21-08 Barrio Milán

Teléfono:

Ingresa a www.medimas.com.co ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Hoja 1 de 1

51951124



Entrega Entrega 3 de 6 🎸

Femenino

I no de affliado: : spartamento:

Número interno: 213868033

SAS CENTROLE SAS C Prescripción No. 20191209169016128568 🗸 No. Solicitud 18198935 CATOS DE USUARIO MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO

Origen: FARMACOVIGILANCIA IPS primaria: Corporacion Mi Ips Eje Cafetero - Ips Manizales IPS solicita: Estudios Offalmologicos S.A.S Entidad recobro: Entidad territorial Contributivo Contributivo Régimen: Plan: Municipio: Manizales 60 años Dx Principal: M350 Edad: Nivel: 1 C scumento: Cedula Ciudadania - 30275852 Cotizante Caldas

Cantidad Tipo Alto Costo Finalidad Lateralidad Causa Externa Fch Aprobación No. Autorización IMPORTANTE: Autorización vilida solamente dentro de los 30 días siguiantes a la fecha de entroga. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al affiliado 223891-03- 117172 / Refresh tears - carboximetilcelulosa sodica 1/ NO ALTO Diagnostico No aplica Enfermedad general 24/02/2020 CSTO COSTO COSTO

eanth-Jul singo

430883553

Cbservaciones: Fecha Entrega: 24/02/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a programa especial

Nombre IPS: Dirección: Teléfono: VLR. MODERADORA 0.0 TIPO DE PAGO 0.0 Capitación IPS: U.E naima'v gness of seniJ

804016084 PRODUCTOS HOSPITALARIOS PRO H MANIZALES

Calle 77 # 21-08 Barrio Milán

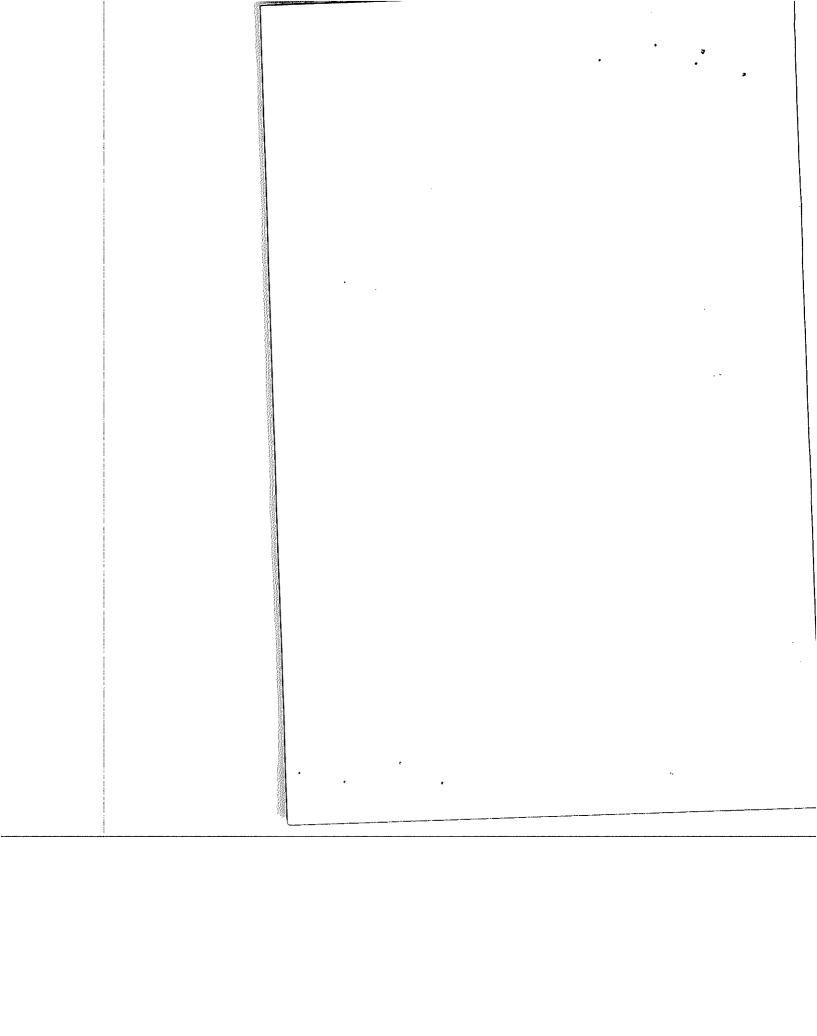
INSTITUCIÓN REMITIDA

Maribel Orjuela Pulido Autorización sujeta a auditorfa mèdica Hoja 1 de 1

F. FMB & WVW.medimas.ccm.cc. o lišmancs en Bogotá al 6510777 y en el 11 to Gn. país a nuestra lina nazional 018:200120777

51951124

Usuario Aprueba Maribel Orjuela Pulido



# PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. 804.016.084-5 PUNTO MEDIMAS MANIZALES NUEVO

DISPENSACION DIS955136

FECHA

2019-12-11 15:39:56

PACIENTE

MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO

TELEFONO

8835477 CC 30275852

DOCUMENTO REGIMEN

Contributivo

EHS

MEDIMAS EPS

GUOTA REGUPERACION TIPO SERVICIO

No Pos-TUTELA

AUTORIZACION 211906185

## PRODUCTOS PENDIENTES

SEÑOR USUARIO USTED TIENE HASTA 15 DIAG PARA RECLAMAR GUS PENDIENTE

Spl 1

En

Producto

0 REFRESH TEARS

ARTICULOS

CLIENTE

MEDIMAS EPS SAS

NIT/CC

901097473

DIRECCION

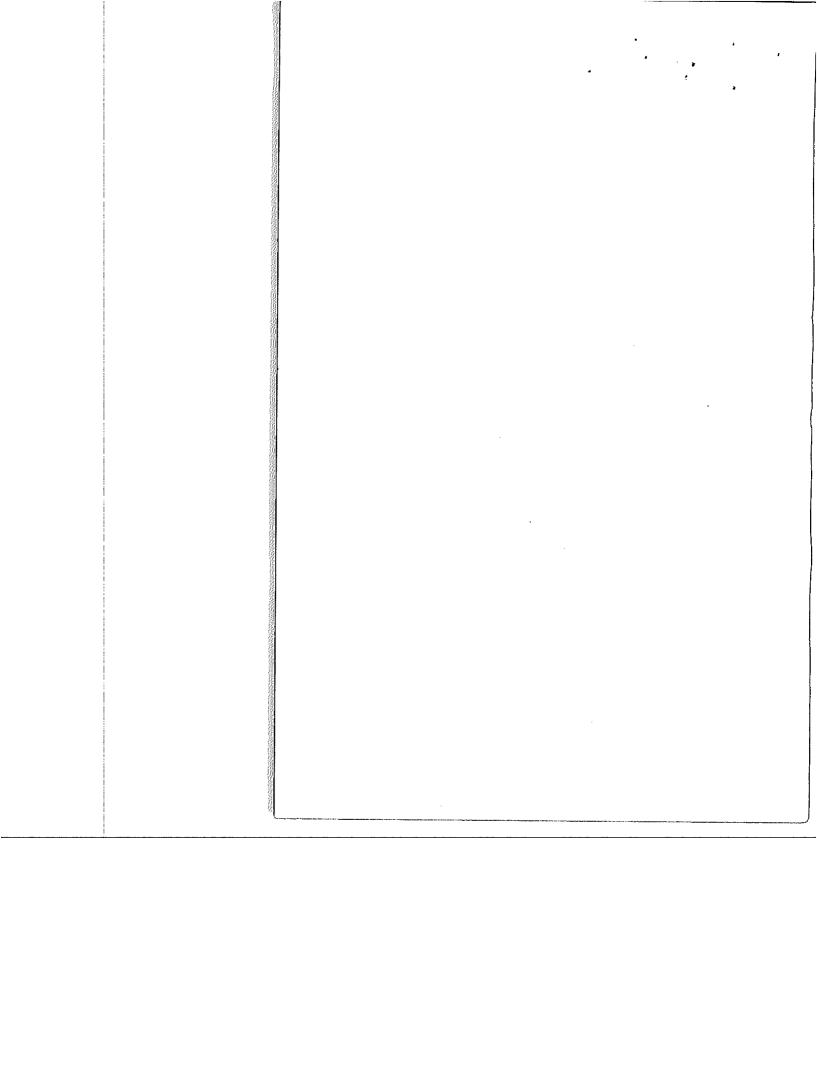
CL 52 N 31-89

TELEFONO

Nombre:

Cedula:

Telefono:



# PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. 804.016.084-5 PUNTO MEDIMAS MANIZALES NUEVO

DISPENSACION

DIS1009259

FECHA

2020-01-27 14:26:15

PACIENTE

MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO

TELEFONO

8835477

DOCUMENTO

CC 30275852

REGIMEN

Contributivo

**FPS** 

MEDIMAS EPS

CUOTA RECUPERACION

TIPO SERVICIO

No Pos-MIPRES TUTELA

AUTORIZACION

213868037

PRODUCTOS PENDIENTES

SENOR USUARIO USTED TIENE HASTA 16 DIAS PARA RECLAMAR SUS PENDIENTE

0

Ent Sol

Producto

REFRESH TEARS

ARTICULOS

CLIENTE

MEDIMAS EPS SAS

NIT/CC

901097473

DIRECCION

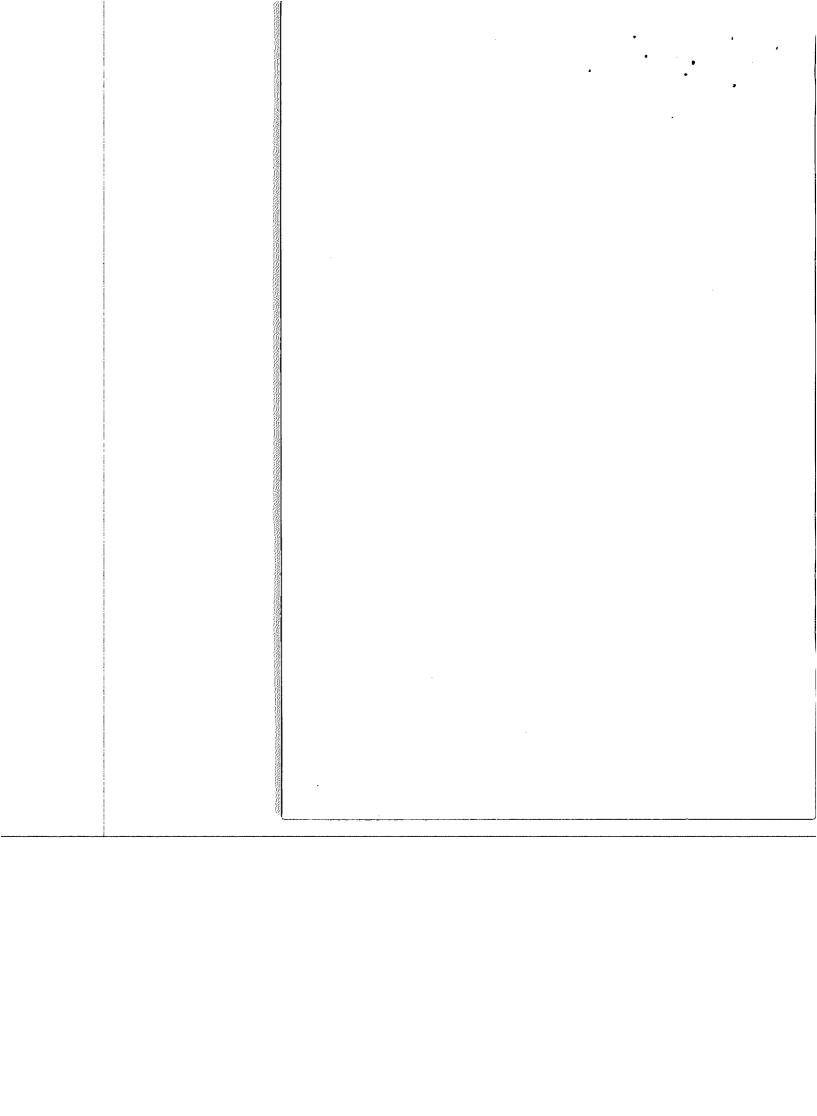
CL 52 N 31-89

TELEFONO

Nombre:

Cedula:

Telefono:



# PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. 804.016.084-5 PUNTO MEDIMAS MANIZALES NUEVO

DISPENSACION DIS1046467

FECHA 2020-02-24 15:16:36

**PACIENTE** 

MARIA EUGENIA ARISTIZABAL OSORIO

TELEFONO 8835477 DOCUMENTO CC 30275852 Contributivo REGIMEN

EPS MEDIMAS EPS

CUOTA RECUPERACION

TIPO SERVICIO No Pos-MIPRES **AUTORIZACION** 213868038

PRODUCTOS PENDIENTES

SEÑOR USUARIO USTED TIENE HASTA 15 DIAS PARA REGLAMAR SUS PENDIENTE

Sol Ent

Producto REFRESH TEARS 0

ARTICULOS

1

MEDIMAS EPS SAS CLIENTE

NIT/CC 901097473 DIRECCION CL 52 N 31-89

TELEFONO

Nombre:

Cedula:

Telefono:

• ·





FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1960
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 O+
ESTATURA GS, RM
18-SER

18-SEP-1979 MANIZALES



0024085417A 1

